

**DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO  
RADICADO: 2022-00063-00**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

---

Al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que estime proveer.  
Bucaramanga, 16 de Febrero de 2022.

**KELLY JOHANNA GOMEZ ALVAREZ**  
Secretaria

**Bucaramanga, dieciséis (16) de Febrero de dos mil veintidós (2022).**

Se encuentra al Despacho la demanda declarativa de RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO impetrada por SERGIO PRADA SERRANO a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión.

Del caso sería proferir el auto admisorio para darle curso legal a la demanda, conforme lo ordenado en el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de los siguientes defectos que excluyen de contera esta posibilidad. Veamos:

1. En atención a lo reglado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá señalar el domicilio de cada una de las partes procesales.
2. Siguiendo lo establecido en los numerales 4° y 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá aclarar el numeral 1° del acápite de pretensiones y los numerales 6°, 7° y 8° del acápite de hechos de la demanda, respecto a los cánones de arrendamiento que se aluden adeudados, especificando sumas, mes, año y su fecha de vencimiento.
3. Teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido deberá indicar la suma a la cual ascienda el canon de arrendamiento a la presente anualidad.

4. Siguiendo lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 del 2020, se deberá allegar la demanda y los correspondientes anexos de la demanda en medio electrónico, de forma idónea y legible, los cuales a su vez deberán corresponder con los enunciados en el escrito de la demanda y los requeridos en el presente proveído.
5. Según lo preceptuado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá aclarar el numeral 1° del acápite de pretensiones respecto a la calidad en la que actúan los demandados (arrendatario o deudor solidario).
6. Conforme lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá aclarar las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que impetra diversas pretensiones subsidiarias sin tener en cuenta que todas ellas son acumulables con las principales. Lo anterior, en aras de generar claridad y garantizar los derechos procesales de las dos partes.
7. Según lo establecido en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora, dentro del término concedido, deberá aclarar lo referente a la determinación de la cuantía señalada en el acápite correspondiente, toda vez que las sumas allí relacionadas no son congruentes con los hechos de la demanda.
8. Siguiendo lo reglado en el numeral 4° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar la solicitud de medidas impetrada, las cuales deberán ser claras y congruentes con lo establecido en el artículo 384 del C.G.P. o, en su defecto, en virtud de lo normado en el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 del 2020, deberá allegar comprobante de la copia de envío de la demanda y sus anexos a la demandada de forma paralela a la presentación de la acción que nos ocupa. Asimismo, se deberá proceder, frente al escrito de subsanación y anexos que se presenten con ocasión del presente proveído.
9. En atención a lo normado en el numeral 9° del artículo 82 del C.G.P., la parte actora dentro del término concedido, deberá aclarar el acápite denominado "CUANTIA", adecuando la cuantía conforme el canon de arrendamiento actual y los parámetros del artículo 26 ibidem.

10. Siguiendo lo establecido en el numeral 11° del artículo 82 del C.G.P., en concordancia con lo reglado en el artículo 83 ibidem, la parte actora dentro del término concedido, deberá señalar de forma exacta los linderos generales y especiales del inmueble que se pretende restituir dentro de las presentes diligencias o allegar la correspondiente escritura completa.
11. Siguiendo lo reglado en el numeral 1° del artículo 84 del C.G.P. la parte actora dentro del término concedido, deberá allegar nuevo mandato judicial, el cual, deberá estar dirigido al Juez competente y deberá establecer el correo electrónico del apoderado.

**Sea este el momento oportuno para advertir, que conforme el Decreto 806 del 2020, todos los profesionales en derecho, deberán estar debidamente registrados y su correo electrónico inscrito, deberá coincidir con el señalado en el escrito de demanda y poder aportado.**

12. Por otro lado, se requiere para que allegue NUEVO escrito demandatorio, con las falencias advertidas, ya subsanadas, y con la firma establecida del togado.

Por último, se recuerda que todas las actuaciones deberán estar sujetas a las nuevas directrices establecidas por el Presidente de la República, mediante Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

De conformidad con el inciso 3° del artículo 90 del C.G.P., se procede a INADMITIR la demanda con el fin de que la parte demandante dentro del término que otorga la norma en cita, subsane los defectos acusados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de (5) días para que subsane las irregularidades, allegando el correspondiente escrito al canal de atención del Juzgado: j03cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co. De no hacerlo en el término conferido, o de hacerlo en forma indebida, la demanda se RECHAZARA.

TERCERO: Se deberá allegar constancia del envío a los demandados, del escrito de subsanación y anexos.

**Notifíquese y Cúmplase,**

Firmado Por:

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 003**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84d6c6586a0fbde72cefe0b564d22e253a4c89ba594b599a525f0fd7f8c85b08**  
Documento generado en 16/02/2022 05:17:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>